



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº271 2011- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - GGR

Callao, 17 FEB. 2011

VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional Nº 131-2011-GRC de fecha 07 de febrero de 2011, y el Informe Nº 319 - 2011-GRC/GA-OL de fecha 15 de Febrero de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de vistos el Gerente General Regional aprobó el Especificaciones Técnicas y el expediente de contratación para la **ADQUISICIÓN DE DIESEL B5 (S-50) PARA LAS UNIDADES DE MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO- 2011.**

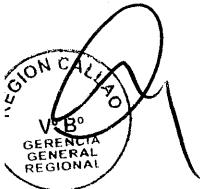
Que, mediante Informe Nº 319- 2011-GRC/GA-OL, el Jefe de la Oficina de Logística solicita la designación del Comité Especial para la **ADQUISICIÓN DE DIESEL B5 (S-50) PARA LAS UNIDADES DE MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO- 2011.**, proponiendo a sus miembros, toda vez que el proceso corresponde a una Licitación Pública;

Que, el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF en concordancia con el Artículo 24° de la Ley de Contrataciones aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, establece que los procesos de selección serán conducidos por un Comité Especial, el cual se encargará de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta que la Buena Pro quede consentida, administrativamente firme o se produzca la cancelación del proceso;

Que, el Artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, establece que los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección se encuentre arreglado conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo, que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable, en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable;

Que, el Artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, establece que el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsable de su actuación;

Que, el Artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, dispone que el Titular de la Entidad o al funcionario a quien se le hubiere delegado esta atribución designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y, en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008, de fecha 11 de marzo de 2008, y sus modificatorias; y, según facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 200, del 19 de Abril del 2009, Resolución Ejecutiva Regional Nro. 330 del 18 de Agosto del 2009 y Resolución Ejecutiva Regional Nro. 000055 del 13 de Enero del 2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Constituir un Comité Especial que se encargará de conducir el proceso de selección correspondiente a la **ADQUISICIÓN DE DIESEL B5 (S50) PARA LAS UNIDADES DE MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO- 2011**, el cual corresponde a una Licitación Pública y deberá estar conformado de la siguiente manera:

- | | |
|-----------------------------------|-------------------|
| • Sr. Hugo Abel Yuncajallo Robles | Presidente |
| • Ing. Violeta Flores Arriola | Miembro |
| • Sr. Jorge Luis Avilés Astudillo | Miembro |
| • Ing. Richard Edgar Ruiz Mendoza | Suplente |
| • Sr. Jesús Martínez Gavancho | Suplente |
| • CPC. Vilma Álvarez Luna | Suplente |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables porque la selección realizada se encuentre arreglada a ley y responden administrativa y/o judicialmente en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable, así mismo el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsables de su actuación de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 
GOBIERNO REGIONAL CALLAO
 DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN
 Gerente General Regional